



D.ª REBECA DE JUAN DÍAZ, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,

CERTIFICA: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil veinte fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

06. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Grado y Posgrado

06.12. El Consejo de Gobierno aprueba la rectificación en los plazos de la “Normativa para la Revisión de Pruebas Finales” (aprobada en Consejo de Gobierno de 2 de julio de 2019), según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a veintiocho de octubre de dos mil veinte.

NORMATIVA PARA LA REVISIÓN DE PRUEBAS FINALES

(Aprobada en Consejo de Gobierno de 2 de julio de 2019, modificada en CG DE 27 de octubre de 2020)

PREÁMBULO

La revisión de las calificaciones de pruebas finales es un derecho del estudiante de la UNED que está contemplado en los Estatutos de la UNED y en los Reglamentos de régimen interior de los Departamentos. El ejercicio de este derecho debe realizarse con responsabilidad por parte de los estudiantes y debe ser garantizado por parte de los equipos docentes con procedimientos que promuevan la transparencia de las actuaciones y el cumplimiento de los criterios de calidad del Espacio Europeo de Educación Superior. Las siguientes normas tienen como objetivo facilitar los procesos de revisión de las pruebas finales de los estudios oficiales correspondientes a Grados y Másteres, en beneficio de los estudiantes y de los equipos docentes.

Artículo 1. Objeto

1. La presente normativa tiene por objeto establecer las bases que deben regular los procedimientos de revisión y reclamación de las pruebas finales realizadas por los equipos docentes.
2. Se excluyen de esta norma toda queja o solicitud de aclaración relacionada con una prueba final concreta.

Artículo 2. Conceptos

A los efectos de esta norma, se entiende por:

- a) Queja o aclaración: Actuación del estudiante en la que se solicita explicación adicional al equipo docente que corrige la prueba sobre las preguntas o desarrollo de la misma.
- b) Revisión: Actuación del estudiante, dirigida al profesor que ha corregido la prueba final, en la que se solicita que se revise la calificación obtenida.
- c) Reclamación: Actuación del estudiante, dirigida a la Comisión de Reclamaciones contra la resolución del profesor responsable de su calificación o revisión.
- d) Recurso de alzada: Actuación dirigida al Rector contra las resoluciones de inadmisión o de reclamación.

Artículo 3. Motivación

1. Tanto las solicitudes de revisión como las de reclamación deberán estar motivadas en relación con los criterios académicos de corrección que haya fijado cada equipo docente, las contestaciones recogidas en la prueba final y las razones que justificarían otra calificación.

2. Las solicitudes carentes de motivación o que aleguen cuestiones generales no serán admitidas. La resolución de inadmisión será motivada por el profesor que corrigió la prueba final.

3. Asimismo, las resoluciones de revisión y reclamación serán igualmente motivadas por el profesor que haya corregido la prueba final y por la Comisión de Reclamaciones respectivamente, y responderán a todas las cuestiones planteadas por el estudiante. Ambas deberán estar bien fundamentadas y motivadas, y deberán ir al fondo del asunto.

Artículo 4. Efectos

1. La presentación de revisiones, reclamaciones o recursos no impide la inclusión en actas de las calificaciones obtenidas ni suspende los efectos académicos que de ello se derive. La calificación será corregida en las actas solo en el caso de que el equipo docente o la Comisión de Reclamaciones estime la solicitud del estudiante.

2. En ningún caso los procedimientos de revisión o reclamación podrán agravar la situación inicial del estudiante.

Artículo 5. La revisión de la prueba final

1. El procedimiento se iniciará a instancia del estudiante. No obstante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el profesor responsable de la corrección podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes.

2. Las especificidades de los trámites del procedimiento administrativo serán fijadas de acuerdo con las herramientas informáticas de que se disponga, y serán publicadas en la página web de cada Facultad o Escuela.

3. El plazo máximo para solicitar la revisión de la prueba final será de 7 días naturales contados a partir del día de la publicación de la nota en la Secretaría Virtual de la UNED.

4. El profesor responsable de la calificación dispondrá, como plazo máximo para resolver, 7 días naturales a partir del fin del plazo para solicitar revisión.

Artículo 6. Comisión de Reclamaciones del Departamento

1. Contra la resolución de revisión podrá interponerse reclamación de la calificación ante la Comisión de Reclamaciones del Departamento responsable de la asignatura dentro de los 5 días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de resolución por el equipo docente.

2. La presentación de una solicitud de reclamación por parte del estudiante lleva implícito que este autorice el análisis de sus documentos a todos los miembros de la Comisión de Reclamaciones, incluyendo el representante de estudiantes.

3. Conforme a los Reglamentos de régimen interior, los Departamentos constituirán estas Comisiones, que estarán compuestas por profesores del ámbito de conocimiento de las asignaturas afectadas, excluidos los profesores responsables de la calificación y de la primera revisión. En las sesiones de la Comisión podrá asistir el representante de estudiantes, siempre que forme parte de la misma, quien contará con voz, pero sin voto en la valoración técnica de los contenidos, y podrá examinar la documentación en esa sesión, sin que la documentación pueda salir de la universidad. Si este representante participa de la reunión de la Comisión de forma telemática, se le podrá enviar la documentación por correo electrónico solamente a su cuenta de correo institucional.

4. En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, todos los miembros de la Comisión de Reclamaciones, incluyendo el representante de estudiantes, deberán comprometerse a respetar la confidencialidad de esa documentación.

5. La revisión de calificaciones de materias de carácter supra-departamental (como las prácticas externas o el Trabajo Fin de Grado) podrá ser regulada por una comisión específica que fijará las directrices de su organización. En el caso de la revisión del Trabajo Fin de Máster se atenderá a lo regulado en la normativa vigente.

6. Las sesiones se podrán realizar presencialmente o mediante otros medios o procedimientos que garanticen la participación de todos sus miembros. Como norma general, se podrá valorar más de una reclamación.

7. La Comisión dispondrá de un plazo máximo para resolver de 20 días contados desde la fecha oficial de entrega de Actas.

Artículo 7. Recurso de alzada

1. Contra las resoluciones de inadmisión de revisión o de la Comisión de Reclamaciones, podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes desde que le fuera notificada al estudiante la resolución.

2. El Rector dispondrá de un plazo de tres meses para resolver.

Artículo 8. Control de calidad de los procedimientos

Las actividades desarrolladas por los Departamentos en el ámbito de la revisión de pruebas finales son objeto de un control interno de calidad en el marco de las normas y procedimientos establecidos para el seguimiento de las titulaciones del Espacio Europeo de Educación Superior, asumido en las memorias de verificación de los títulos. La UNED habilitará un procedimiento específico en el Sistema de Garantía Interno de Calidad (SGIC) que incluya un sistema de registro y seguimiento de las solicitudes de revisión de pruebas finales, con el fin de que la Comisión Coordinadora del título pueda realizar sus funciones de seguimiento y supervisión de la implantación y desarrollo del título y la preparación de

los procesos de acreditación. Cuando circunstancias excepcionales impidan a un Departamento el cumplimiento de los plazos en alguna convocatoria, éste deberá remitir informe de justificación y previsiones al Decanato/Dirección de la Facultad/Escuela.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DE GÉNERO

Las referencias en esta norma a cargos y personas se entenderán efectuados sin distinción de género y podrán utilizarse indistintamente en género masculino o femenino, según corresponda a la persona que lo desempeñe.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa será de aplicación a partir del curso académico 2019/2020.